



CONTRATO GL-079-2015

CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA, GARAJE Y AMPLIACIÓN DE CASETA DE VIGILANCIA PARA EL PROYECTO PILOTO DE SIGUATEPEQUE.

Nosotros, **WALTER ROBERTO PAVON VILLARS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1953-04074, actuando en mi condición de Gerente General Interino y Representante Legal del **SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**, institución del Estado de Servicio Público con Registro Tributario Nacional 08019002279807; condición que acredito mediante nombramiento otorgado por la Comisión Interventora del SANAA, según consta en Resolución CI SANAA No.02/19-08-2015 y 06/25-08-2015; Con facultades suficientes para la celebración de este acto, quien en lo sucesivo me denominare como SANAA por una parte; y el señor **RAFAEL LORENZO SARMIENTO ESCOBAR**, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado, hondureño, de este domicilio, Tarjeta de Identidad Número 1508-1976-00204, Registro Tributario Nacional 15081976002044, quien actúa en su condición personal y quien será denominado como **EL CONTRATISTA**, por este acto celebramos el presente Contrato de Construcción de Cisterna, Garaje y Ampliación de Caseta de Vigilancia para el Proyecto Piloto de Siguatepeque, el cual se regirá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a la Construcción y terminación de la obra, el suministro de toda la mano de obra, materiales, equipo de construcción, obras provisionales y todo aquello que se necesite, ya sea temporal o permanente, para dicha construcción.- **CLÁUSULA SEGUNDA: FUENTE DE LOS RECURSOS:** El presente contrato será financiado con Fondos de la Unión Europea, administrados por la Secretaría de Finanzas y canalizado a través de los renglones presupuestarios de la institución.- **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será por valor del presente contrato asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L.242,567.65).**- La forma de Pago será la siguiente: **1) Anticipo:** El Contratista recibirá en concepto de anticipo hasta un 15% del monto de contrato, pagados contra la presentación del programa de trabajo, el recibo de pago y la garantía de anticipo por el 100% del valor del anticipo, la cual estará vigente hasta el reintegro total del anticipo. El anticipo será rembolsado mediante la deducción de montos proporcionales de los pagos que se adeuden al Contratista, de conformidad con la valoración del porcentaje de las Obras que haya sido terminado. No se tomara en cuenta el anticipo ni sus reembolsos para determinar la valoración de los trabajos realizados, variaciones, ajuste de precios, eventos compensables, bonificaciones o liquidación por daños y perjuicios, el contratista podrá presentar estimaciones mensuales de acuerdo al avance de obra, debidamente

WV



aprobados por el supervisor asignado por la Unidad Ejecutora del Programa PAPSAC, 2) **Último Pago:** Este se hará efectivo una vez que se realice el Acta de recepción final a entera satisfacción del SANAA. -**CLÁUSULA CUARTA: RETENCIONES:** Es entendido y aceptado por EL CONTRATISTA que de cada pago que EL CONTRATANTE le realice le retendrá el Doce Punto Cinco Por Ciento (12.5%) concepto de Honorarios por Servicios Profesionales y Administrativos. - **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del Contratante, en un plazo de 60 días calendario contados a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio emitida por el SANAA. - **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISOR:** El SANAA; supervisará la ejecución del proyecto por medio de un Supervisor de Obras asignado por la Unidad Ejecutora del PAPSAC, quien llevara a cabo la interpretación técnica y económica del proyecto, así como la adopción de las medidas necesarias para llevar a buen término el desarrollo de la misma. El Supervisor de la obra estará facultado para la revisión y modificación de criterios, normas, especificaciones, materiales y otros. - El Supervisor de la Obra comprobará y certificará la documentación presentada por el contratista, para efectos de pago y podrá reclamar al Contratista, los asuntos relacionados con el cumplimiento de las labores objeto del contrato. - El Supervisor de la Obra podrá establecer las adaptaciones, detalles complementarios u otras modificaciones tolerables que se requieran para alcanzar la realización total de la obra conforme al Proyecto de Ejecución correspondiente. - El Contratista podrá, gratuitamente o sin costo alguno, a disposición del personal de supervisión de SANAA, los medios de equipo y personal necesario para la medición y comprobación de calidad, estas mediciones servirán de bases para la valoración de la obra realizada, previo al pago de la estimación respectiva. - **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS:** El Contratista deberá rendir las garantías siguientes :a) **Garantía de Anticipo:** El Contratista se compromete a otorgar a favor de El Contratante, una garantía de anticipo por el 100% del valor anticipado con una vigencia igual a la del contrato o hasta el reintegro total del valor anticipado; b) **Garantía de Cumplimiento del Contrato:** El Contratista se obliga a otorgar a favor de El Contratante una garantía de cumplimiento del contrato equivalente al 15% del valor total del mismo, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de la obra. Las garantías de Anticipo y Cumplimiento deberán ser presentadas a más tardar quince (15) días después de la firma del contrato, c) El Contratista se obliga a otorgar a favor de el Contratante una Garantía de Calidad por un monto equivalente al 5% del monto total del contrato. Esta garantía vendrá a sustituir a la de Cumplimiento y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión del acta de recepción final de la obra. - Las garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria, o Compañía Aseguradora, en caso de fianza de reconocida capacidad y que estén debidamente autorizadas para operar en el país por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); tales garantías contendrán la cláusula obligatoria siguiente "La presente garantía será ejecutada a simple requerimiento del beneficiario, acompañada de una resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro requisito, la presente tendrá carácter de título

uf



ejecutivo y su cumplimiento se exigirá en su caso por la vía de apremio, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.-” **CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:** La recepción definitiva se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLÁUSULA NOVENA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, el Contratante le impondrá sanciones económicas, aplicando un valor de 0.18% del monto del contrato por cada día de retraso en la ejecución de la obra, hasta un máximo acumulable igual al valor de la Garantía de Cumplimiento. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, si es conveniente al contratante o podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.- **CLÁUSULA DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Según los artículos 71, 121, y 127 de la Ley de Contratación del Estado, 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: **A)** Guerra, rebelión y motines; **B)** Huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; **C)** Desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y **D)** Otras causas reconocidas como de fuerza mayor.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:** EL SANA podrá por razones de interés público realizar modificaciones al presente contrato, cuando estas importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor se harán mediante Ordenes de Cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación al Contrato, siguiendo las mismas formalidades del presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:** El Contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas.- Asimismo el Contratista exonera a el Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato: **(1)** Presente contrato; **(2)** Constancia Contabilidad de Proyecto PAPSAC **(3)** Acta No.004-2015 Apertura de Ofertas y Evaluación ; **(4)** Oferta del Contratista; **(5)** Términos de Referencia; **(6)** Copia tarjeta identidad; **(7)** Copia RTN del señor Rafael Lorenzo Sarmiento Escobar; **(8)** Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal y **(9)** Recibo de Pago Ingresos Corrientes TGR-0000000002120329 del señor Rafael Lorenzo Sarmiento Escobar emisión de constancia Procuraduría General de la República . Los documentos que constituyen el Contrato se interpretaran en el mismo orden de prioridad en que aparecen mencionados en esta cláusula.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con

W



SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



motivo de alguna desavenencia en la interpretación, ejecución, efectos y/o resolución de este contrato, las partes contratantes harán todos los esfuerzos posibles para conciliar los conflictos o cualquier desacuerdo, en primera instancia; de no solventarse procederá someterlos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato si para ello existiesen los siguientes motivos: A) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; B) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión temporal de la misma por un plazo superior a treinta (30) días; C) La muerte del Contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores; D) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista o su comprobada incapacidad financiera; E) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista; F) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista; G) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantía a cargo del Contratista dentro de los plazos correspondientes; y H) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la ley de Contratación del Estado. Si el Contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:** Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**- Ambas partes aceptan todas y una de las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento, firman para constancia en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Catorce días del mes de Octubre del año Dos Mil Quince.

ING. WALTER ROBERTO PAVÓN VILLARS
GERENTE GENERAL SANAA



RAFAEL LORENZO SARMIENTO
EL CONTRATISTA



SEGUROS DEL PAÍS

Nº 15699

FIANZA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. FC-150440

VIGENCIA:

14 DE OCTUBRE DE 2015

31 DE MARZO DE 2016

SUMA AFIANZADA HASTA:

L. 36,385.15 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 15/100)

AFIANZADO:

RAFAEL LORENZO SARMIENTO ESCOBAR

BENEFICIARIO:

**SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (SANAA)**

COBERTURA: Para garantizar el fiel cumplimiento de contrato para el Proyecto denominado:
**"CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA, GARAJE Y AMPLIACIÓN DE CASETA DE VIGILANCIA PARA EL
PROYECTO PILOTO DE SIGUATEPEQUE."**

CLAUSULA OBLIGATORIA: LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ EN SU CASO POR LA VÍA DE APREMIO, SOMETIENDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."

CLÁUSULA ESPECIAL: LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTA FIANZA DISMINUIRA CONFORME AL AVANCE DE LA OBRA.

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de Octubre de 2015

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



SEGUROS DEL PAÍS

Nº 15700

FIANZA DE ANTICIPO

No. FA-150111

VIGENCIA:

DESDE:

14 DE OCTUBRE DE 2015

HASTA:

31 DE DICIEMBRE DE 2015

SUMA AFIANZADA HASTA:

L. 36,385.15 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 15/100)

AFIANZADO:

RAFAEL LORENZO SARMIENTO ESCOBAR

BENEFICIARIO:

**SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (SANAA)**

COBERTURA:

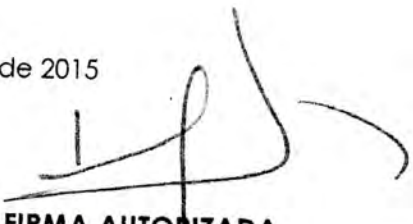
Para garantizar la correcta inversión del anticipo en el Proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA, GARAJE Y AMPLIACIÓN DE CASETA DE VIGILANCIA PARA EL PROYECTO PILOTO DE SIGUATEPEQUE."**

CLAUSULA OBLIGATORIA: LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ EN SU CASO POR LA VÍA DE APREMIO, SOMETIENDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."

CLÁUSULA ESPECIAL: LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTA FIANZA DISMINUIRA CONFORME A LA AMORTIZACION DEL ANTICIPO.

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de Octubre de 2015


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA



**FIANZA
BUENA CALIDAD DE OBRA**

No. FB-150354

VIGENCIA:

14 DE DICIEMBRE DE 2015

HASTA:

14 DE DICIEMBRE DE 2016

SUMA AFIANZADA HASTA:

L. 13,325.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS)

AFIANZADO:

RAFAEL LORENZO SARMIENTO ESCOBAR

BENEFICIARIO:

**SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (SANAA)**

COBERTURA: Para garantizar la buena calidad del Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA, GARAJE Y AMPLIACION DE CASETA DE VIGILANCIA PARA EL PROYECTO PILOTO DE SIGUATEPEQUE; PROGRAMA DE APOYO PRESUPUESTARIO SECTORIAL DE AGUA Y CALIDAD (PAPSAC)" CONTRATO No. GL-079-2015

CLÁUSULA ESPECIAL: LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SE OBLIGA A REPONER, REPARAR O PAGAR HASTA LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN ESTA GARANTÍA, A PRORRATA, A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO QUE INDIQUE Y COMPRUEBE EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, CON LOS SOPORTES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES CORRESPONDIENTES.

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de Diciembre de 2015

~~FIRMA AUTORIZADA~~

FIRMA AUTORIZADA

